

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Santander.

Para obviar los inconvenientes que se siguen de no saberse con la oportuna anticipacion en que distritos se celebran las diligencias del alistamiento y sorteo militar con separacion de pueblos, ó sea con arreglo al artículo 5.º de la ordenanza; se previene á los ayuntamientos, donde esto haya sucedido, que inmediatamente lo avisen á esta Diputacion. Santander 21 de Marzo de 1844.—Francisco del Busto, Presidente—P. A. de la D. P.—Jacobo Jusué, Secretario.—Insértese, Busto.

Juzgado de primera instancia del valle de Cahuéni ga.

Resultando de la causa de oficio que se instruye en este Juzgado por el robo hecho á D. José Herrera, vecino de Ontoria, la noche del 23 de Febrero último que D. Joaquin González, natural del mismo concejo, fugado del presidio de Valladolid, se le ha visto algunas noches transitar de un barrio á otro siendo voz pública de que permanece oculto al abrigo de algunos parientes y amigos, he decretado con esta fecha se ponga en conocimiento de los alcaldes constitucionales del partido y de las autoridades superiores para que

se proceda á su captura remitiéndole á mi disposicion con toda seguridad.

Lo que participo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valle Marzo 14 de 1844.—Manuel M. de Quijano.—Sr. Gefe político de la provincia de Santander.

Señas de Joaquin Gomez.—Estatura 5 pies, edad 28 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.—Insértese, Busto.

El dia 15 de Abril próximo á voluntad de D. Casto Guereta, vecino y del comercio de esta ciudad, y por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido, en el salon de audiencias públicas del mismo á la hora de las 11 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Cónsul D. Antonio Cortiguera, se rematará el bergantin español nombrado FIDEL, de la matrícula de Bilbao, de porte de 160 toneladas, surto y anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias para la navegacion, que está justipreciado por peritos inteligentes en la cantidad de 89,945 rs. 25 mrs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado espedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 27 de Marzo de 1844.—Francisco Ortiz de Murría.—Insértese, Busto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

La Junta inspectora de bienes del Clero secular de la provincia con fecha 18 del actual ha pasado á esta Diputacion el estado siguiente.

JUNTA INSPECTORA DE BIENES DEL CLERO SECULAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

TRIMESTRE VENCIDO EN FIN DE DICIEMBRE DE 1843.

ESTADO que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales por dicho ramo en fin del mencionado trimestre.

CARGO.

Papel.

Metálico.

Total.

Ecsistencia en fin del trimestre anterior. 1303 5 1303 5

INGRESADO EN EL PRESENTE.

Por bienes y rentas del Clero secular.	32326 32	}	191282
Hermandades y cofradías.	133765 4		
Por venta de fincas	25189 32		
			<u>192585 5</u>

DATA.

<i>Cargas de justicia.</i>	{ Pagados por réditos de censos impuestos sobre las casas que en esta ciudad fueron del Cabildo Catedral.	3498	3498
<i>Sueldos.</i>	{ Asignacion para escribientes.	1500	1500
<i>Gastos ordin.os de oficina.</i>	{ Escritorio.	498 24	2698 24
	{ Suplementos al Boletin oficial.	2200	
<i>Honorarios.</i>	{ Por los del Administrador principal.	1535 17	4000 12
	{ Por los del Subsecretario del 2.º distrito,,	74 20	
	{ Por los del idem del 6.º idem.	180	
	{ Por los del idem del 7.º idem.	218 11	
	{ Por los del comisionado especial de ventas,,	1991 32	
<i>Gastos reproductivos.</i>	{ Obras y reparos en varias casas.	1256 8	3281 15
	{ Conduccion de libros y papeles.	120	
<i>Gaja nacinal de Amort.on</i>	{ Pagado á cuenta á los peritos tasadores de las fincas.	1905 7	133765 4
	{ Entregado á la caja.	133765 4	
<i>Banco Español de S. Fernando.</i>	{ Entregado al Banco.	25189 32	25189 32
			<u>173933 19</u>
			<u>192585 5</u>
			<u>18651 20</u>

Ecsistencia para Enero próximo de 1844. 18651 20

Cuyo estado ha acordado esta Diputacion se publique en el Boletin oficial, cumpliendo con el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Santander 29 de Enero de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D.—Jacobo Jusué, Secretario.—Insértese, Busto

Direccion del establecimiento normal de enseñanza pública para el fomento de la seda,

Recomendado por el Gobierno de S. M. con la circular de 8 del actual, que á continuacion se estampa, el tratado elemental para la cria de los gusanos de seda, etc. etc., asi como el cuadro sinóptico que lo ilustra, á fin de que por su medio se difunda con mas facilidad la necesaria instruccion de los alumnos en las escuelas normales y de primeras letras del reino, he creido en obsequio de la industria á la que me he dedicado por tantos años, por amor al engrandecimiento del pais, y para que nunca se diga que me ha guiado en mi empresa el movil de la ambicion, hacer las concesiones que á bajo siguen, siempre y cuando que las Diputaciones provinciales manden que en todas las indicadas escuelas de la provincia adquieran el espresado Tratado elemental y Cuadro sinóptico, nombrando cada una de ellas una comision para el reparto, cobro y pago de las obras,

las que se entenderán directamente con el autor en Salamanca, quien no espenderá ningun ejemplar sin el requisito de venir pedido por la comision antedicha.

El valor de la obra reunida es el de 14 rs. y el del Cuadro sinóptico que puede usarse separado el de 8 rs., ambas francas de porte para todas las provincias del reino. Sobre el precio total de ambas, y por el espacio de 10 años, cedo:

- 1.º Un 5 por ciento á beneficio de cada Diputacion provincial, para ayuda del coste de los individuos que envien al establecimiento normal en Salamanca.
- 2.º Otro 5 por 100 para socorro de las pobres monjas de la provincia.
- 3.º Otro 5 por 100 en beneficio del hospital civil de la provincia.
- 4.º Otro 5 por 100 para aliviar los desgraciados huérfanos de la inclusa de cada provincia.

La poca ganancia que pudieran aun resultar de la venta de la obra, con la rebaja del 20 por

100 por las concesiones hechas, quedará para aplicarla á los gastos necesarios á plantear el establecimiento, reedificar el convento concedido por el Gobierno, hacer las obras que se necesiten y pagar el cánón á que está sujeta la donacion gubernativa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1844.—El Director, J. M. Rossi.

REGLAMENTO exterior é interior del Establecimiento normal de enseñanza pública de la cria y fomento de la Seda, que se vá á establecer en la ciudad de Salamanca, bajo la exclusiva direccion de su autor y fundador Sr. D. Juan Maria Rossi.

Muchos esclarecidos y ricos propietarios van éste año á emprender la direccion de la cria de los gusanos de seda, poniendo en práctica los métodos proclamados en mi Tratado elemental, publicado en 1.º de Setiembre del próximo pasado año.

Dificil es prever y contrarestar las causas meteorológicas que perjudican inmensamente la cria, aun cuando se tengan estampadas en un libro las reglas necesarias para vencerlas ó evitarlas, porque escritas serán de muy poco valor sino tienen en su apoyo la práctica y esperiencia necesaria para ponerlas en ejecucion: de aqui la necesidad de establecer una escuela normal de pública enseñanza para que dentro de brevetiempo consigan los agricultores y criadores los resultados que es capaz de producir la industria que nos ocupa.

Para acelerar y difundir la inteligencia de las mismas reglas, me decidí desde el año de 1841 á proponer que el Gobierno de S. M. creára un Establecimiento normal de enseñanza pública, ó bien que se dignára auxiliarme para poder realizar el pensamiento; pero las vicisitudes políticas trascurridas hasta aqui le impidieron sin duda atender á las justas reclamaciones de los pueblos.

Por fortuna el advenimiento al trono de la augusta Reina Doña Isabel II, protectora nata de las artes é industrias, influyó para que se me dispensára una parte de aquel agrado que era de esperar de su Gobierno, quien en vista del reglamento que á continuacion publicamos concederá toda su proteccion poderosa, y que tan justamente reclama una industria que por sí sola hará un dia la felicidad de España.

El fundador de semejante establecimiento da á luz las bases reglamentarias que deberán regir en el Establecimiento normal.

Reglamento exterior.

Art. 1.º El Establecimiento de enseñanza pública se abrirá en Salamanca en el edificio que se destine para sus lecciones el 1.º de Marzo de 1845 y durarán por el espacio de diez años, con el fin de explicar así teórica como prácticamente los diferentes sistemas del cultivo de las diversas clases de moreras, cria de los gusanos y verificar el hilado de los capullos.

Art. 2.º En él se admitirán por el curso de dos años, tiempo necesario para el aprendizaje, se-

tenta y cinco alumnos de ambos sexos, desde la edad de catorce años hasta la de veinte, y probarán antes estar vacunados, saber leer y escribir y conocer las primeras cuatro reglas de aritmética.

Art. 3.º Todas las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó casas de Beneficencia de las capitales de provincia, tendrán la facultad de enviar un individuo de cada sexo al establecimiento normal, siempre que conste ser accionista en la Empresa Salmantina del fomento de la seda por tres acciones, segun las bases de asociacion que se dió la misma y que se acompaña á este reglamento.

Art. 4.º Será de cargo de las espresadas corporaciones que enviaren alumnos todos los gastos de ida y vuelta á sus respectivos pueblos de los mismos, asi como el equipo y manutencion diaria de estos por todo el tiempo que tendrán que estar en el establecimiento.

Art. 5.º Los particulares que hagan constar ser accionistas en la citada Empresa por el número de cuatro acciones tendrán facultad de enviar uno ó dos individuos contrayendo las mismas obligaciones que se espresan en el anterior artículo.

Art. 6.º Una vez que el Director fundador reconozca suficientemente capacidad en los alumnos, despues del curso de los dos años les espedirá una certificacion en la que se explicará en cuál de los tres ramos se halla mas adelantado para que puedan con mas certeza la corporacion ó particular que lo envió aprovechar sus conocimientos.

Reglamento interior.

Art. 7.º Todos los alumnos estarán sujetos á las inmediatas órdenes del Director para todo lo que concierne á la instruccion del cultivo de las moreras; del mismo modo se encargarán de colocar todos los objetos y utensilios necesarios para el servicio de la cria de los gusanos, cuidar constantemente el desarrollo de la simiente, de la regular distribucion de los gusanos, del gobierno de la cria de los mismos segun las reglas que se les prescribirán; estarán igualmente obligados á cortar la hoja y suministrarla á la cantidad de gusanos que se les encargue criar; escribir todos los dias un diario de las operaciones, circunstancias meteorológicas y hechos de cualquiera manera que puedan ocurrirles, para que en una sala todos reunidos y presidida por su Director en la hora que se establezca, puedan uno ó mas alumnos transcribir al diario general especificativo de todos y quedar este presente para la mayor inteligencia. Por este medio se conocerá mas pronto los adelantos de los alumnos y los varios sistemas con que se puedan criar los gusanos y aplicar el mas conveniente á cada uno de estos, segun la posicion topográfica del establecimiento en que podrán ser llamados á dirigir. Lo propio se hará cuando pasen á aprender el hilado de los capullos.

Art. 8.º El establecimiento normal distribuirá al finalizar cada curso de instruccion los premios siguientes:

Núm. 1.º Cuatro de á 200 rs. para aquellos alumnos ó alumnas que se acercaren mas aproximadamente á sacar de una onza de simiente 200 libras castellanas de capullos, criando tres onzas.

Núm. 2.º Tres de á 150 rs. para aquellos que obtengan de la misma cantidad de simiente 150 libras de capullos por cada una onza.

Núm. 3.º Dos de á 100 rs. para aquellos que obtengan 130 libras de capullos con las indicadas cantidades de simiente.

Núm. 4.º Cuatro de á 300 rs. para los que de ocho libras de capullos sacaren una libra de seda fina y bien hilada, hilando cinco libras diarias con el número de hebras que se les indicará para cada hilo.

Núm. 5.º Dos de á 200 rs. para los que de nueve libras de capullos sacaren una libra de seda muy bien hilada y seis en los mas de los dias.

Art. 9.º La Direccion del establecimiento para que todos los alumnos no se distraigan y que no incurran en inconvenientes de ninguna especie para la ida y vuelta á las casas en las horas que se les fijará para la manutencion y descanso, los admitirá en su establecimiento, con asistencia de cama, almuerzo dándoles una sopa, á la comida una sopa y cocido, y á la cena una ensalada y guisado y un vaso de vino en estas dos últimas comidas, y pagarán 5 rs. diarios.

Art. 10.º Todas las corporaciones ó particulares que enviaren al establecimiento alumnos de residencia en él, tendrán que abonar las mensualidades anticipadas, autorizando personas en Salamanca para que al primero de cada mes se verifique el pago.

Art. 11.º Todos los alumnos ó alumnas internos ó externos tendrán que observar suma limpieza en toda su ropa. Al efecto los internos tendrán que traer un cajon ó cofre con llave, llevando cuatro camisas, media docena de medias, dos pares de zapatos, para el año, dos pantalones y dos chaquetas de paño y cuatro de verano, y un sombrero ó gorra: y las hembras ademas de tener lo necesario para conservar una limpieza corporal, deberán tener cuatro pares de calzoncillos de lienzo ó algodón y será hechos del modo que se les indicará. Y todos tendrán que llevar tambien pañuelos para la cabeza y nariz; ademas dos pares de sábanas y tohallas.

Art. 12.º Dos de los alumnos y alumnas que sobresalgan y que lleguen á merecer los primeros premios espresados en el anterior artículo 8.º, deberán quedar el tercer año en el Establecimiento, sirviendo de maestros á los nuevos alumnos; en este caso cesará el pago en las corporaciones ó particulares al Establecimiento por la asistencia y manutencion de ellos; por el contrario, la Direccion ademas de asistirlos y mantenerlos les abonará dos reales diarios, todos los dias de trabajo.

Art. 13.º Este Reglamento para que llegue á noticia de los que puedan interesarle se publicará en los boletines oficiales de las provincias. Madrid 25 de Enero de 1844.—El Director, Juan María Rossi.

Circular que se cita.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 8 del actual me dice lo siguiente.

„Escmo. Sr.—Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de

la seda en todas las provincias del reino, por las grandes utilidades que este producto crece no solo á la industria agrícola sino tambien á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín oficial recomiende V. E. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisicion del Tratado elemental para criar los gusanos de seda, publicado por D. J. M. Rossi; y la del Cuadro sinóptico del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instruccion, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cria del gusano de seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.—Y lo comunico á V. E. de real orden para los efectos espresados.“

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1844.—El Subsecretario, Patricio de la Escosura.—Sr. Gefe político de la provincia de... —Insértese, *Busto*.

Ayuntamiento constitucional de Valde S. Vicente.

El Ayuntamiento constitucional de Valde S. Vicente de acuerdo con la Comision local de instruccion primaria ha acordado declarar vacante la escuela elemental correspondiente á los pueblos de Pernes y Pechon. Su dotacion consiste en 1400 rs. pagados por trimestres, y 40 celemines de maiz del pais sin otra retribucion.

Se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, francas de porte, para el dia 25 de Abril prócsimo; y para la provision se señala el 4 de Mayo. Valde S. Vicente 21 de Marzo de 1844.—Manuel Gutierrez Porrón.—P. A. D. A. C., Julian G. Escandon y Campario.

ANUNCIO.

Puntas de hilo de hierro llamadas de Paris de la fábrica establecida en Tolosa de Guipúzcoa por los Sres. N. Bouillon y compañía.

El depósito se encuentra en esta capital, calle de Atarazanas, almacen de D. Joaquin José del Castillo, donde acaba de recibirse un surtido abundante desde cuatro líneas núm. 6, hasta treinta y seis líneas, núm. 20.

Los precios son los mismos de fábrica con el ligero recargo del porte.

Las ventajas que á mas de lo económico tienen estas puntas sobre el clavo son de consideracion, tanto por quedar clavada la madera con mucha mas seguridad, cuanto porque ni al clavar ni desclavar las cajas ó barriles la rompen por fuerte ó mala que sea.

Las puntas se despachan en paquetes de papel de á 10 libras castellanas, y á todo pedido que llegue á 10 quintales se hará un descuento proporcionado á su valor.

Los pedidos se dirigirán al citado Sr. Castillo, que dará las demas instrucciones que se quieran. Santander 16 de Marzo de 1844.

Imp. lit. de Martinez.